

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG184/2015.

INE/CG184/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG184/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

- VI. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 57, aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y el Calendario Integral

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG184/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/ DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_6.pdf

para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

- VII.** El quince de noviembre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número 67, mediante el cual se determinan los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del estado de Sonora en el Proceso Electoral 2014-2015.
- VIII.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- IX.** El doce de marzo de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/53/15, sobre la propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización que modifica el cálculo del monto del financiamiento público de los partidos políticos para gastos ordinario y de campañas para el ejercicio 2015 así como para candidatos independientes en términos de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente RA-TP-13/2015, RA-PP-14/2015 acumulados, que se presentó a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.
- XII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el seis de abril de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII.** Engrose. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el seis de abril de dos mil quince, fueron discutidos los Proyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, ordenándose el engrose de conformidad con los argumentos expuestos en los siguientes términos:

Respecto del Dictamen Consolidado y Resolución, en la sección de Antecedentes se incluyó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora, aprobado el 1 de abril, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se aprobó eliminar las referencias al Manual de Deslinde, por tratarse de un documento interno, por lo que se fundamenta con el Reglamento de Fiscalización lo concerniente al deslinde.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, en la conclusión 6, se mandata una vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados por la aportación en especie del Poder Legislativo a la precandidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En la sección Determinación del Costo, se consideró necesario argumentar que los costos tomados en la matriz de precios fueron considerados conforme a características similares de los bienes y servicios materia de la sanción.

En el caso del Partido MORENA, en la conclusión 1, se determinó dar cuenta de lo que dijo el instituto político sobre la diferencia de presentación de información en físico y digital.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

Las observaciones de forma que aparecen en el Dictamen como no sancionadas, en atención de la norma internacional de auditoría se agruparán y se sancionarán.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, en la conclusión 6 se incluyó como bien jurídico tutelado la equidad en la contienda.

En relación al Partido MORENA, en la conclusión 1 sancionatoria se aprobó el criterio de sanción aplicable al supuesto de presentación extemporánea de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; en razón del financiamiento que reciben para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y tomando en consideración que la sanción en este supuesto consiste en el diez por ciento del tope de gastos de precampaña establecido para la elección respectiva. De esta forma, se aprobó que al partido político que obtuviera mayor financiamiento público para actividades ordinarias, se le aplicará la totalidad del diez por ciento respecto del tope de gastos correspondiente y en el caso de los demás partidos políticos se aplicaría de manera proporcional tomando como base el que mayor financiamiento público obtenga.

En este sentido, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba un partido político y sea inferior al que obtenga mayores prerrogativas entre todos, se multiplicará por 100 (cien) y su resultado se dividirá entre el monto del partido político que obtenga mayor financiamiento para actividades ordinarias. El resultado de la anterior operación aritmética arrojará el porcentaje que aplicará al partido político infractor respecto del diez por ciento del tope de gastos correspondiente fijado como sanción para los casos de presentación extemporánea de informes. En tal virtud, se obtiene un monto que sanciona de forma equitativa a partidos políticos con recursos desiguales.

Dichos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XIV.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) Todas las multas se impondrán en días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil quince. 2) Las faltas formales en que incurran los partidos políticos se sancionarán con multa de diez días de salario mínimo cada una. 3) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partido político al cargo de Gobernador en el estado de Sonora que a continuación se detalla:

Partido Acción Nacional

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral al cargo de Gobernador en el estado de Sonora.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema 12 de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" la ausencia de registro de "Informes de Precampaña para el cargo de Gobernador de los siguientes partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social

8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por las disposiciones en materia electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaborando el Dictamen Consolidado correspondiente respecto del cual se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional y Partido MORENA, en su informe de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Sonora.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes: 1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora:

1.1 Partido Revolucionario Institucional.

1.2 Partido del Trabajo

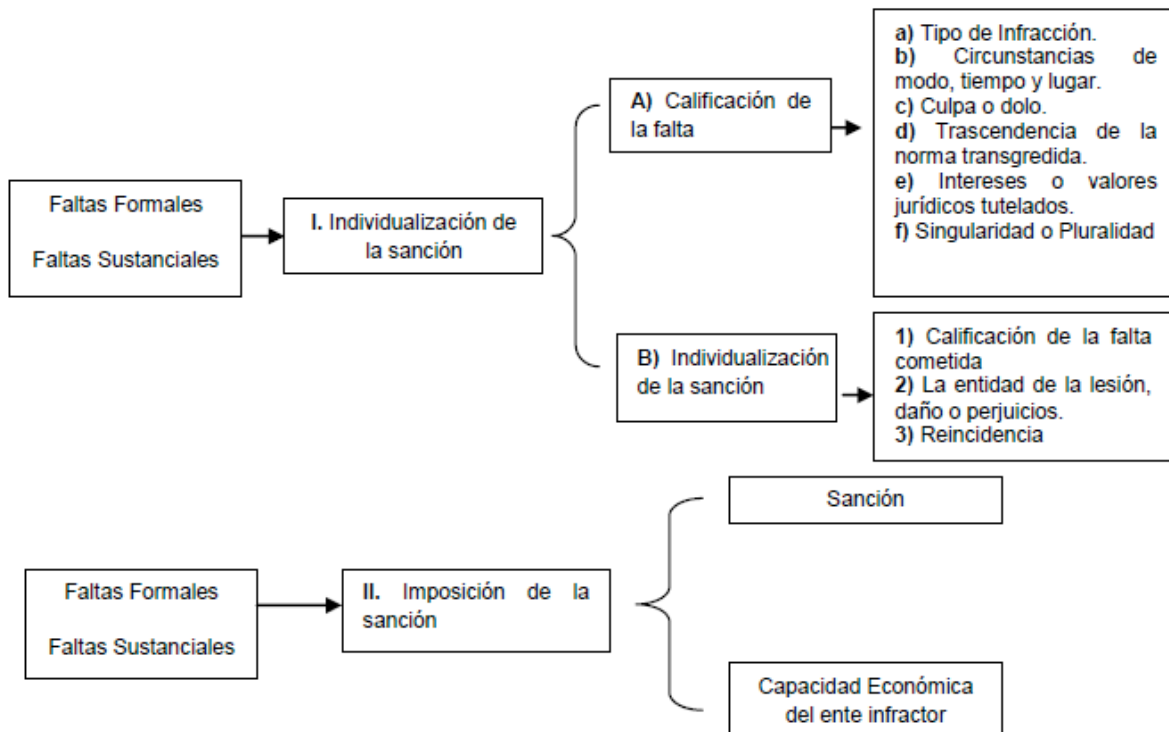
1.3 Partido MORENA

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²		
Partido Político ³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PT	a)/3	Presentó recibos de aportaciones que no se apegaron al formato establecido en la normatividad.

Faltas Sustanciales ⁴		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a)/6	-No rechazó una aportación en especie consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora.
	b)/7	-Omitió reportar una aportación en especie
MORENA	a)/1	Omitió presentar un Informe de Precampaña

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Séptimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional
Resolutivo Primero

² El análisis a detalle de la falta formal en que incurrió el partido político se puede consultar en el considerando 18.1.2, en el inciso citado en la tabla, correspondiente a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PT) Partido del Trabajo, (PRI) Partido Revolucionario Institucional y (MORENA) Partido Movimiento Regeneración Nacional.

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1.1 y 18.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	427 DSMGVDF \$29,932.70	SUP-RAP- 152/2015	Se revoca y se deja sin efectos la multa			
Precandidato			SUP-RAP- 161/2015	revoca	INE/CG271/20015	Amonestación pública	

Partido Revolucionario Institucional							
Resolutivo Primero							
Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	320 DSMGVDF \$22,432.00	SUP-RAP- 152/2015	Se revoca y se deja sin efectos la multa			
Precandidato			SUP-RAP- 161/2015	revoca	INE/CG271/20015	Amonestación pública	-

Partido del Trabajo							
Resolutivo Segundo							
Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP- 161/2015	revoca	NA		

Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)							
Resolutivo Tercero							
Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
A. Precandidato	Amonestación pública	NA	SUP-RAP- 161/2015	Se Confirma	NA		
B. Partido	Multa	789 DSMGVDF \$55,308.90	SUP-RAP- 161/2015	Se Confirma	NA		

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los

recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido la vista ordenada se dirigieron a la autoridad siguiente:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	a)/6	Contraloría Interna de la Cámara de Diputados	El PRI no rechazó una aportación en especie por parte del Poder Legislativo consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora, realizada el veintiocho de enero de dos mil quince, en el diario 15 'El Imparcial' que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,000.00

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.